Año económico de 1878-79. MIERCOLES 11 DE SETIEMBRE. Número 61.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Planta del personal y material de la Seccion Central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, y de las Comisiones especiales de las provincias de que se refiere el Real decreto inserto en el número anterior.

SECCION CENTRAL. PERSONAL.	Consignacion anual — Pesetas.
Un Jefe de Administracion de tercera clase, que lo es de la Seccion	7.500
Un id. id. de cuarta clase	6.500
Un id. de Negociado de primera clase	6.000
Un id. id. de segunda	5.000
Un Oficial de la clase de primeros	3.500
Un id. de la de segundos	3.000
Un id. de la de terceros	2.500
Un id. de la de cuartos	2.000
Dos id. de la de quintos, á 1.500 pesetas	3.000
Seis aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas	7.500
Un ordenanza	1.000
Asignacion para un Perito de riqueza rústica	3.500
Idem para otro de riqueza urbana	3.500
	51.500

MATERIAL.

Asignacion para gastos de escritorio, impresiones y libros	3.000

COMISIONES PROVINCIALES.

PERSONAL.

Madrid.

Un Jefe de Estadistica; lo es el Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital, con su sueldo	»
Un Oficial primero Jefe de Negociado de tercera clase	4.000
Un id. segundo de la clase de segundos	3.000
Un id. tercero de la de cuartos	2.000
Dos Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas	2.500
Un ordenanza	1.000
Asignacion para un Perito de riqueza rústica	3.500
Idem para otro de riqueza urbana	3.500
	19.500

Barcelona.

Con igual asignacion que la anterior: importa	19.500

Cadiz.

Un Jefe de Estadistica; lo es el Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital, con su sueldo	»
Un Oficial primero	3.500
Un id. segundo de la clase de terceros	2.500
Un id. tercero de la de quintos	1.500
Dos Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas	2.500
Un ordenanza	750
Asignacion para un Perito de la riqueza rústica	3.000
Idem para otro de la riqueza urbana	3.000
	16.750

Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia.

Con igual dotacion que la anterior: importan las cinco provincias	83.750

Alicante.

Un Jefe de Estadistica; lo es el Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital, con su sueldo	»
Un Oficial primero de la clase de segundos	3.000
Un id. segundo de la de cuartos	2.000
Un id. tercero de la de quintos	1.500
Un Aspirante de primera clase á Oficial	1.250
Un id. de segunda	1.000
Un ordenanza	750
Asignacion para un Perito de la riqueza rústica	2.500
Idem para otro de la riqueza urbana	2.500
	11.500

Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Con igual dotacion que la anterior: importan las siete provincias	101.500

Albacete.

Un Jefe de Estadistica; lo es el Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital, con su sueldo	»
Un Oficial primero de la clase de terceros	2.500
Un id. segundo primero de la de quintos	1.500
Un id. segundo segundo de la de quintos	1.500
Dos aspirantes de segunda clase á Oficial, á 1.000 pesetas	2.000
Un ordenanza	625
Asignacion para un Perito de la riqueza rústica	2.000
Idem para otro de la riqueza urbana	2.000
	12.125

Almeria, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Ponte-

vedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias

Con igual dotacion que la anterior: importan las veintiocho provincias	339.500

MATERIAL.

Asignacion para gastos de escritorio, impresiones y libros de las ocho provincias de primera clase, á 625 pesetas cada una	5.000
Idem de las ocho provincias de segunda á 500 pesetas	4.000
Idem de las veintinueve de tercera á 500 pesetas	14.500
Consignacion anual	688.125

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

El Sr. Alcalde de Mezquita me participa que en la noche del dia 1.° del actual, le fueron robadas una yegua y su cria de las señas que á continuacion se expresan, á Antonio Dieguez, vecino de Castrelos de Braganza (Portugal).

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca de las citadas caballerias, procediendo á su detencion juntamente con la persona en cuyo poder se hallen, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion del referido señor Alcalde.

Orense 10 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

Señas de la yegua.

Castaña, cerrada, de seis cuartas y dos dedos de alzada, una estrella en la frente, con una mancha blanca en el vientre.

Señas de la cria.

Una mula de cinco meses de pelo castaño mas oscuro que el de la madre.

Hallándose ausente el Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de esta capital D. Eladio Vazquez, la Junta provincial de Sanidad acordó en sesion del 6 del actual, se encargue de dicha Subdelegacion, interin no regresa el propietario, el Ldo. en Medicina y Cirujia D. Gerardo Vazquez Quiroga.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Orense Setiembre 9 de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

RELACION *de los servicios prestados en esta provincia por la fuerza de la Guardia civil durante el mes de Agosto próximo pasado.*

CAPTURAS.					DENUNCIAS.		
Por robo.	Prófugos.	Indocumentados.	Por lesiones.	Armas recogidas.	Por infraccion del Reglamento de carruajes.	Por infraccion del R. D. de caza y pesca.	Observaciones.
12	7	1	5	2	»	»	»

Orense 9 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

TERCERA SECCION

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyo municipio resida el soldado procedente de Ultramar, destinado al Regimiento infanteria de Murcia, José Oteriño Cid, se sirvan provenirle se presente en este Gobierno militar á recoger su licencia absoluta y fé de soltería.

Orense Setiembre 9 de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Don Miguel Spinola y Montilla, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del Batallon Reserva de la Coruña, núm. 33.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan Pallas Tasende, natural de Monte-mayor, Ayuntamiento de Laracha, Juzgado de primera instancia de Carballo, en la provincia de la Coruña, de edad de 20 años, y soldado agregado á esta Reserva con destino al Ejército de Cuba, cuyo individuo desertó el dia 20 de Agosto del año 1877; á fin de que se presente á las Autoridades de este distrito ó del punto en que se hallase, en el término de 30 dias contados desde la insercion de este primer edicto; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Coruña 28 de Agosto de 1878.—El Comandante fiscal, Miguel Spinola.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El dia 14 del corriente se abre el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del corriente año á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion y Subalternas de Estancadas de esta provincia.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense Setiembre 9 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

La Direccion general de Rentas estancadas en 20 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Decreto siguiente:—En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.° La omision en lo sucesivo del sello llamado del Impuesto de Guerra, creado por el artículo 3.° del Decreto de 2 de Octubre de 1873, será penada con el reintegro y una multa equivalente al del décuplo de su valor, en cuyas responsabilidades incurrirán lo mismo la persona que expida el documento en que aquel debiera unirse, como el que lo admita sin dicho requisito. Artículo 2.° El que suscriba un documento y omita la inutilizacion del referido sello en la forma prevenida por la Real órden de 24 de Diciembre de 1875, lo mismo que el que lo admita sin aquella circunstancia, incurrirán en la multa de 50 céntimos de peseta por cada sello. Artículo 3.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto. Dado en Palacio á 8 de Agosto de 1878.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.—Lo que comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, debiendo encargarle se sirva insertarlo en el Boletin oficial y acusarme el oportuno recibo.»

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad se inserta en el presente Boletin para conocimiento del público y demás efectos á que se contrae el preinserto Real decreto.

Orense 5 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 8.° del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, deben repartirse auxilios pecuniarios á los alumnos sobresalientes y pobres, en la forma que establece el artículo 32 y siguientes de las instrucciones de 15 del indicado mes de Agosto.

Los que deseen obtenerlos presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general hasta el 15 de Setiembre próximo, para justificar, además de la falta de recursos, que han obtenido tres notas de sobresaliente ó dos por lo menos, si solo hubiere cursado el primer año de facultad.

Los ejercicios de oposicion comenzarán el 20 de Setiembre.

Se sujetarán los aspirantes á los referidos premios á dos ejercicios que consistirán: el primero en disertar cada uno por espacio de mas de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco, designados en el acto por el tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas por el actuante; y el segundo en

otro ejercicio por escrito hecho en el término de cuatro horas, sin libros ni preparacion alguna, sobre un tema que lo mismo que el anterior, le toque en suerte de cinco preparados en igual forma por el expresado tribunal.

Terminadas las oposiciones, este pasará al cláustro de la Facultad respectiva, su dictámen con objeto de que recaiga la resolucion definitiva y la designacion del premio que á cada uno corresponda.

Santiago 31 de Agosto de 1878. —D. O. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, Augusto Milon.

La matrícula ordinaria para las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, se hallará abierta en esta Universidad desde el 15 al 30 de Setiembre próximo. Los que deseen inscribirse en ella, presentarán su cédula personal y una papeleta que se les facilitará en la portería, en la cual consten las asignaturas en que hayan de efectuarlo; observando el órden que señalan las disposiciones vigentes y ateniéndose extrictamente á lo consignado en aquellas papeletas, en la inteligencia de que serán nulas todas las matrículas que no se ajusten en un todo á las citadas disposiciones.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo. Para inscribirse en ella se abonarán dobles derechos y los alumnos serán admitidos solamente á exámen en los extraordinarios de Setiembre.

Los que por primera vez se matriculen en este Establecimiento presentarán instancia al Excelentísimo Sr. Rector, solicitando la matrícula, y justificarán en la forma prevenida por las prescripciones vigentes los estudios que deben preceder.

En el propio mes de Setiembre se verificarán los exámenes extraordinarios, en los dias y horas que se determinen, pudiendo pagar tambien los derechos académicos segun autorizacion que se ha recibido, los alumnos que no los hayan satisfecho en el mes de Mayo último, sin cuyo requisito no serán admitidos á aquellos. Así mismo tendrán lugar los exámenes de los matriculados en cursos anteriores á quienes haya sido declarada la validez de matrícula: tanto unos como otros perderán todo derecho el 30 del indicado mes de Setiembre, si para esta fecha no se hubiesen aprovechado del que les corresponde.

Los derechos de matrícula son 15 pesetas por cada asignatura que se satisfarán en el sello correspondiente, y 2 pesetas 50 céntimos en metálico por los de inscripcion, pagados en el acto de verificarse aquella.

Los alumnos que hubiesen obtenido premio en los exámenes ordinarios, podrán solicitar desde luego y en debida forma tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido. Estas se concederán sin pago ninguno de derechos con arreglo á lo que dispone el art. 8.° de las instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

Santiago 31 de Agosto de 1878. —De O. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, Augusto Milon.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Matronas se hallará abierta en esta Secretaría general desde el 16 al 30 del corriente mes; debiendo satisfacer en papel de pagos al Estado los alumnos que deseen inscribirse en aquella la cantidad de 5 pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Santiago 1.° de Setiembre de 1878.—De O. del Excmo. señor Rector, El Secretario general, Augusto Milon.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Gudiña.

Por el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este distrito, formado para el actual año económico de 1878 á 79, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que trascurrido que sea el término señalado no serán admitidas.

Gudiña 5 de Setiembre de 1878. —El Alcalde, Juan Formoso.

Villarino de Conso.

Esta corporacion á fin de proceder á la renovacion de la junta municipal, acordó dividir el distrito en diez secciones número igual al de concejales, asignando á cada una el número de vocales asociados que le corresponden en proporcion á la contribucion que vienen satisfaciendo.

1.ª seccion. Villarino un vocal.
2.ª id. Conso un id.
3.ª id. San Cristóbal un id.
4.ª id. Mormentelos un id.
5.ª id. Chaguazoso un id.
6.ª id. Castiñeira un id.
7.ª id. Pradoalvar un id.
8.ª id. Camba un id.
9.ª id. Entrecinsa un id.
10.ª id. Sotogrande un id.
Total 10 vocales.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de la ley municipal vigente.

Villarino de Conso Agosto 26 de 1878.—El Alcalde, José Guerra.

Villar de Santos.

Este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en la ley municipal, acordó dividir el distrito en dos secciones, tantas como parroquias de que se compone, y designar á cada una los vocales que deben componer la Junta municipal para el corriente año económico, en esta forma:

1.ª seccion. Villar de Santos, cuatro vocales.
2.ª idem. Parada de Outeiro, cinco id.

Total de secciones dos, vocales nueve, igual al de concejales.

Y se hace público á los efectos oportunos.

Villar de Santos 1.° de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Manuel Gesteira.

Viana.

Don Perfecto García Labora, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento, hace saber: que debiendo darse principio á la obra de construccion de un nuevo cementerio en esta villa, se saca á pública subasta la contrata de dichas obras, á fin de que si hay alguna persona que quiera tomar parte en aquella, pueda enterarse del proyecto de construccion de dicho cementerio al que se acompaña el pliego de condiciones facultativas y las particulares que impone esta corporacion al contratista.

El remate tendrá lugar el dia 15 del corriente á las doce de la mañana en el local de la Secretaría en donde los licitadores pueden enterarse de los datos expresados que han de servir de base á dicha contrata.

Viana Setiembre 1.° de 1878.— Perfecto García.

Acebedo.

Ultimado el repartimiento de consumos, cereales y sal que han de regir en este distrito durante el corriente año económico de 1878 á 1879, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante el cual los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas, así como de las clases, unidades y número de familias con que cada uno figura, y hacer cuantas reclamaciones créan convenientes; pasado que sea dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Acebedo Setiembre 5 de 1878. —El Alcalde 1.°, Ramon Fernandez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hace saber: que para pago de costas impuestas á José Estevez, vecino de Villanueva de Rante, Alcaldía de San Ciprian de Viñas, en causa sobre lesiones á Simon do Muro, se embargaron, tasaron y venden en pública subasta los bienes siguientes:

Urbana.

1.ª La casa partida primera del primer embargo; está señalada con el núm. 475, sita en el pueblo de Villanueva de Rante, parroquia de Soutoponedo, en el Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas; y se compone de planta baja y á teja vana, de superficie 13 metros y 26 decimetros cuadrados, lindante por el Norte con casa de José da Vila, Sur casa de Vicente da Vila, Oeste huerta de Doña Josefa Cárdenas y la casa del mencionado José da Vila y por el Este con calle publica que es por donde tiene su entrada: las paredes de que se compone son de

mampostería ordinaria y las maderas de las armaduras y de la puerta de entrada son de madera castaño, cubierto el tejado con teja curva, todo ello en muy mal estado y deteriorado, y atendiendo á su situacion, estado y á los valores que en aquella localidad se pueden dar, tasa su valor en venta en 45 pesetas.

Rústicas.

2.ª Que es la segunda del primer embargo; un terreno destinado á labradío y monte, el que se halla al término denominado Regueira, en los de Villanueva de Rante, que todo él mide una superficie de siete áreas y 74 centiáreas, linda todo él por el Este con camino de carro, muro en medio, Sur labradío de Eusebio Estevez, Oeste con el arroyo ó regato denominado de Porto de Carros y Norte monte de José Muro, y tasa su valor en venta en 72 pesetas.

3.ª Que es la tercera del primer embargo; un terreno destinado á labradío al término de Peliquero, de superficie seis áreas y 12 centiáreas, que linda por el Este con mas de Casilda Rodriguez, Sur otro de José Sierra, Oeste camino que de Leiro va á Outeiro Calvo y Norte labradío de Camilo Estevez, y tasa su valor en venta en 52 pesetas.

4.ª Que es la cuarta del primer embargo; que es un terreno destinado á labradío que se halla en el término de Corte ó Navallo, de superficie 13 áreas y 20 centiáreas, linda por el Este con monte de Ramon Vuria, muro en medio, Sur labradío de José Sierra, Oeste labradío de Calisto Varandela y Norte mas labradío de Pedro Grande, se halla gravada con la pension de 36 cuartas ó sean una peseta y 6 céntimos de otra, renta anual que paga á don Matías Alvarez, y atendiendo á su mal estado y renta con que se halla gravada, tasa su valor en venta en 26 pesetas.

5.ª Que es la quinta del embargo; un terreno destinado á labradío al término de Cortiña Vella, de superficie tres áreas y 47 centiáreas, que todo él linda por el Este mas labradío de Juan Villanueva, Sur mas de Enrique da Vila, Oeste mas de los herederos de José Nóvoa y Norte otro de Clara Estevez, tiene un castaño de regular tajo, y tasa su valor en venta en 12 pesetas.

6.ª Que es la sexta del primer embargo, un terreno destinado á monte raso y peñascoso al término de Peña Cabada, de superficie cinco áreas y 12 centiáreas, linda por el Este con labradío de Francisco Villanueva, muro en medio, Sur monte de Pedro Grande, Oeste mas de Antonio da Vila, muro en medio, y Norte labradío de Emilio Casas y Casas, su valor en venta en 3 pesetas.

7.ª Que es la sétima del primer embargo; un terreno destinado á viña y majuelo que se halla al término de Searas, de superficie dos áreas y cinco centiáreas, que linda Este mas de Matías Grande, Sur camino público, muro en medio, Oeste labradío de José Nóvoa y Norte monte de Andrés Grande, muro en medio, y tasa su valor en venta en 15 pesetas.

8.ª Que es la misma partida del primer embargo; un terreno destinado á labradío y monte al término das Oliveiras, de superficie ocho áreas y 20 centiáreas, que linda por el Este con monte de Doña Josefa Cárdenas, Sur labradío y monte de Pedro Grande, Oeste carretera provincial que de Orense conduce á Celanova y otros puntos y Norte con labradío de José da Vila, muro en medio, que tasa su valor en venta en 18 pesetas.

9.ª Que es la novena del primer embargo; un terreno destinado á labradío al término de Penafoles, de superficie cinco áreas y 70 centiáreas, que linda por el Este con camino público, Sur mas labradío de Francisco Fernandez, Oeste monte de Tomasa Varandela y Norte labradío de Ramon Grande, que tasa su valor en venta en 14 pesetas.

10. Que es la misma del primer embargo; un terreno destinado á prado, de ínfima calidad, al término de Veiga, de superficie dos áreas 64 centiáreas, que linda por el Este con mas de Agustin Varandela, Sur mas de Clara Estevez, Oeste camino público y Norte mas de Hipólito Estevez, que tasa su valor en venta en 3 pesetas.

11. Que es la misma del primer embargo; un terreno destinado á monte bajo y de ínfima calidad al término de Moás, de superficie cinco áreas y 17 centiáreas, que linda por el Este con mas de María Losada, Sur monte de Clara Estevez, Oeste mas de Hipólito Estevez y Norte monte comunal, que tasa su valor en venta en 3 pesetas.

12. Que es la primera del segundo embargo; un terreno destinado á labradío al término do Lamiro, de superficie cuatro áreas y 15 centiáreas, linda por el Este y Norte mas de Clara Estevez, Oeste mas de Eusebio Estevez, Sur camino público, y tasa su valor en venta en 43 pesetas.

13. Que es la segunda del segundo embargo, un terreno destinado á labradío al mismo sitio, de superficie 99 centiareas, que linda por el Sur mas de Hipólito Estevez, Oeste mas de Clara Estevez, Sur camino público y Norte mas de José Estevez, que tasa su valor en venta en 10 pesetas.

14 Que es la tercera del segundo embargo; un terreno destinado á viña alta ó sea parral al término de Respiro, de superficie una área y ochenta centiáreas, que linda por el Sur con mas de Camilo Estevez, Norte y Oeste mas de Clara Estevez, Este prado de D. Marcial Alvarez, muro en medio, su valor en venta en 20 pesetas.

15. Que es la cuarta del segundo embargo; un terreno destinado á viña rasa ó majuelo de segunda edad al término de Laureiro, de superficie dos áreas y 34 centiáreas, que lindan por el Sur y Norte mas de Hipólito Estevez, Este mas de los herederos de Remigio Santos y Oeste camino sendero, se halla gravada con la renta anual de seis cuartos ó sean 18 céntimos de peseta que paga cada un año á D. Marcial Alvarez y tasa su valor en venta en 16 pesetas, deducida la pension que queda consignada.

16. Que es la quinta del segundo embargo; un terreno destinado á labradío al término de Couso, de superficie 21 centiáreas, que linda por el Sur mas de Benito Rodriguez, Oeste mas de Norberto Grande, Este huerta de doña Josefa Cárdenas y Norte mas de José Sierra y tasa su valor en venta en 2 pesetas 25 céntimos.

Importa el valor de las fincas embargadas la cantidad de 354 pesetas 25 céntimos.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurrirán á la Sala de audiencia de este Juzgado el dia 1.º de Octubre próximo venidero, á las diez de la mañana que les serán admitidas y se verificará venta y remate en forma al mas ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense Agosto 31 de 1878.—Domingo Salazar.—De órden de S. S., Valentin de Nóvoa.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.